



RESOLUCION No. 136

31 ENE 2018

"Por la cual se establece el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de las licencias por grave calamidad doméstica y familiar de los funcionarios administrativos de planta de la Universidad."

El rector de la Universidad de Pamplona en uso de las atribuciones legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el literal g) del artículo 29 del acuerdo 027 del 25 de abril de 2002 y.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, establece que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que es deber de todo Servidor Público dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que conforme a lo establecido en el acuerdo 067 del 24 de agosto de 2001 Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad, literal k artículo 8 son derechos del personal administrativo entre otros el de "Obtener comisiones, permisos y licencias en los casos previstos en la Ley, el presente Estatuto y las normas internas".

Que, el numeral 6 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo contempla como obligación especial del empleador la de conceder al trabajador licencia en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada.

Que de conformidad con el acta final de acuerdo de la Negociación Colectiva vigencia 2017, Pliego de Peticiones Personal Administrativo Capítulo 2: Lo negociado, se acordó: "La Universidad se compromete a elaborar el acto administrativo y procedimiento que contemple el beneficio de permiso remunerado por calamidad doméstica y familiar debidamente discriminado, justificado, y detallando los documentos que soportan la calamidad. En el proceso de construcción de dicho documento participará un representante de la Comisión Negociadora de las Organizaciones Sindicales del Personal Administrativo".

Que es función de la Rectoría, de conformidad con el Artículo 29 literal b) del Acuerdo N° 027 de 2002, Estatuto General de la Universidad de Pamplona, cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias, reglamentarias y vigentes.

Que se hace necesario dar cumplimiento a lo acordado en cuanto a la licencia por grave calamidad doméstica, para lo cual se contó con la participación de un representante de la comisión negociadora.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Grave Calamidad Doméstica y Familiar. Se entenderá por calamidad doméstica y familiar, todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del servidor público, en la cual pueden verse amenazados derechos fundamentales de importancia significativa en la vida



1936. -

personal o familiar del mismo, como por ejemplo una grave afectación de la salud o la integridad física de un familiar cercano –hijo, hija, padre, madre, hermano, cónyuge o compañero permanente y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero civil-, el secuestro o la desaparición del mismo, una afectación seria de la vivienda del trabajador o de su familia por caso fortuito o fuerza mayor, como incendio, inundación o terremoto, para citar algunos ejemplos.

ARTICULO SEGUNDO. Término de la Licencia por Grave Calamidad Doméstica y Familiar. Corresponde al (la) jefe de la Oficina de Talento Humano fijar el número de días de la licencia, basado en cada situación particular y con un sentido justo y razonable con las circunstancias del hecho.

ARTICULO TERCERO. Trámite de la licencia. Dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho, el Funcionario Público administrativo, deberá radicar por escrito o mediante correo electrónico la solicitud de licencia, aportando los documentos que soporten la ocurrencia de la Calamidad. La (el) jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano validará los soportes y determinará si existe mérito suficiente para concederla. De existir el mérito tramitará el acto administrativo correspondiente.

Si transcurren los tres días sin que el funcionario solicite la concesión de la licencia en los términos establecidos en el presente artículo, la (el) jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano requerirá al funcionario para que presente la justificación, mediante escrito dirigido al correo electrónico o a la dirección residencial registrada en la hoja de vida. Si el funcionario no lo hiciera, la (el) jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano presentará informe al Oficina de Control Interno Disciplinario de la Universidad, para lo que fuere de su competencia.

ARTICULO CUARTO. La Licencia por Grave Calamidad Doméstica y Familiar, será remunerada.

ARTICULO QUINTO. Delegar en la (el) Jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Universidad de Pamplona, la facultad para TRAMITAR Y RESOLVER la concesión de licencias remuneradas por motivos de calamidad doméstica y familiar.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pamplona a los 31 ENE 2018



IVALDO TORRES CHAVEZ
Rector

Asesoró: Carlos Omar Delgado Bautista / Orlando Rodríguez Gómez
Revisó: José Vicente Carvajal Sandoval, Oficina Jurídica
Visto Bueno: Carime Rodríguez Rodríguez, Directora Talento Humano

